



PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA

¡LA FUERZA DEL CAMBIO!

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para los órganos partidistas; miembros; dirigentes; militantes y simpatizantes del Partido Alianza Ciudadana, así como para toda mujer u hombre que aspire a ser titular de una dirigencia o candidatura a cargo de elección popular.

Artículo 2.- El ordenamiento tiene por objeto regular la organización y reglamentación de la Comisión de Organización Electoral, sus funciones y obligaciones; los requisitos y procedimientos para participar y desempeñar cargos de elección popular o de dirección del Partido Alianza Ciudadana; garantizando en todo momento el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía que participen en los procesos electorales indicados.

El presente ordenamiento se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, los Estatutos del Alianza Ciudadana y lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, los órganos partidistas del Partido Alianza Ciudadana; sus militantes, simpatizantes y dirigentes, así como todo ciudadano que aspire a ser dirigente o candidato (a) a un cargo de elección popular, tendrán la obligación de apoyar a la Comisión Estatal Electoral en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión de Organización Electoral:** Comisión Estatal de Organización Electoral.
- II. **Militante:** Las mujeres y los hombres afiliados al Partido de manera personal, libre, individual, pacífica, consciente y voluntaria que consten en el padrón resguardado por la Secretaría de Afiliación del Partido, que se comprometen a contribuir al cumplimiento de sus fines y no tengan militancia activa en otro partido político.

- III. **Simpatizante:** Las personas afines a los documentos básicos, la plataforma político electoral y el posicionamiento del Partido.
- IV. **Partido:** El Partido Alianza Ciudadana.
- V. **Estatutos:** Los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana.
- VI. **Proselitismo:** Se refiere a las actividades y acciones realizadas por las y los candidatos y sus equipos de campaña, con el objetivo de promover y presentar ante las y los electores sus candidaturas, estos actos incluyen mítines, discursos, reuniones públicas, debates, la difusión de propuestas y mensajes políticos a través de medios de comunicación y redes sociales, así como cualquier otro medio o estrategia que busque ganar el apoyo y la simpatía de las y los votantes con el propósito central de persuadir a la ciudadanía para que voten a favor del candidato o la candidata, con la intención de obtener el respaldo necesario para resultar electos en el cargo de elección popular al que aspiran.
- VII. **Cargo de elección popular:** Se refiere a los puestos o posiciones políticas que son sometidos a votación de la ciudadanía en procesos electorales. Estos cargos incluyen la gubernatura de un estado, las diputaciones, las presidencias municipales y las regidurías.
- VIII. **Candidata o candidato a cargo de elección popular:** Militante o simpatizante que ha sido oficialmente postulado (a) por el Partido Alianza Ciudadana para competir en una elección en busca de un cargo público, municipal o estatal, en cumplimiento con las normativas electorales y partidistas correspondientes.
- IX. **Aspirante:** Se refiere a todas las personas, tanto mujeres como hombres, que cumplen con los requisitos legales y poseen plenos derechos político-electorales y partidistas, y tienen el deseo de postularse para algún cargo de elección popular o formar parte de los órganos de gobierno del Partido.
- X. **Candidata o candidato a dirigente:** Son aquellas personas afiliadas al Partido Alianza Ciudadana que buscan ocupar una posición de liderazgo en los órganos de dirección del partido, incluyendo la Asamblea General, el Consejo Político Estatal y la Comisión Ejecutiva Estatal. Su objetivo es participar activamente en la toma de decisiones y ejercer un rol estratégico en la dirección y desarrollo del partido.
- XI. **Dirigente:** Persona que ha sido elegida o designada para ocupar un puesto de liderazgo y responsabilidad dentro del partido. Estos líderes tienen la tarea de guiar y representar al partido, participar en la toma de decisiones clave, establecer políticas y estrategias, y trabajar en la consecución de los objetivos y principios del partido.
- XII. **Convocatoria:** Es el documento oficial emitido por la comisión de organización electoral, en el cual se especifica el proceso, los plazos, las condiciones y las

modalidades que deben seguirse para llevar a cabo la elección de dirigentes internos o la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular dentro del Partido Alianza Ciudadana, establece las reglas y los lineamientos que rigen el proceso electoral interno y asegura un marco transparente y justo para la selección de líderes y representantes políticos.

- XIII. **Precampaña:** Etapa del proceso interno en el que los precandidatos a un llevan a cabo actividades como reuniones, asambleas, mítines y otros eventos con el propósito de ganar la simpatía y el respaldo de las personas afiliadas o simpatizantes del Partido, con el propósito de ser postulado a un cargo de elección popular.
- XIV. **Precandidatos o precandidatas:** Aspirante que obtenga el dictamen procedente para participar en representación del Partido por una candidatura.
- XV. **Encuesta:** Método utilizado para recopilar información y opiniones de un grupo representativo de personas, con el propósito de medir el nivel de apoyo o preferencia hacia diferentes candidatas o candidatos que compiten por un cargo de elección popular, estas pueden ser de forma enunciativa y no limitativa: cuestionarios estructurados, entrevistas o llamadas telefónicas, en las cuales se formula una serie de preguntas relacionadas con las opciones de candidatos, sus propuestas, su trayectoria y otros temas relevantes.
- XVI. **Proceso interno:** Todas las acciones y procedimientos llevados a cabo dentro del Partido para organizar, dirigir, validar y evaluar la postulación de candidatos a cargos de elección popular, este proceso, establece las etapas, los criterios y las reglas que guiarán la selección de candidatos, con el objetivo de asegurar la transparencia, equidad y legitimidad en la elección interna de quienes representarán al partido en las elecciones públicas.
- XVII. **Solicitantes:** Mujeres y hombres que promueven su registro a un proceso interno del Partido, ya sea de manera individual, en fórmula o planilla.
- XVIII. **Consejo Político:** Consejo Político Estatal
- XIX. **Comisión Electoral:** Comisión Estatal de Organización Electoral
- XX. **Comisionadas y Comisionados:** Integrantes de la Comisión Estatal de Organización Electoral, entre quienes se encuentra el titular de la misma.
- XXI. **Fórmula:** La candidatura integrada por dos personas, una titular y una suplente a contender por un cargo.
- XXII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.
- XXIV. **Planilla:** Conjunto de fórmulas que contienen por un cargo.
- XXV. **Padrón de Afiliados:** Documento en el que se encuentra registrada la información básica de todos los afiliados del Partido que solicitan su inscripción

e ingreso a éste y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

XXVI. **Listado Nominal:** Lista de afiliados que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL

CAPITULO I.

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 5.- La Comisión de Organización Electoral es la única instancia del Partido responsable de emitir la convocatoria, coordinar, llevar a cabo los procedimientos para la conformación y actualización de sus órganos internos de gobierno, así como para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Esta comisión se encarga de asegurar que todos los procesos se desarrollen de manera transparente, democrática y en cumplimiento con las normativas electorales vigentes así como los estatutos y principios del partido.

Artículo 6.- La Comisión Estatal funcionará como órgano colegiado, se integrará por un titular y dos vocales electos por el Consejo Político Estatal para ocupar el cargo por tres años sin posibilidad de reelección. Asimismo, para su funcionamiento, contará con un(a) secretario(a) operativo y un(a) secretario(a) técnico.

Artículo 7.- La Comisión de Organización Electoral sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, observando lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes mediante convocatoria por escrito enviada dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del titular de la comisión se considere conveniente o por solicitud de la Secretaría General; atenderán únicamente los asuntos urgentes para los que fue expresamente convocada que no puedan esperar hasta la próxima sesión ordinaria. Las

convocatorias a sesión extraordinaria serán notificadas por lo menos con dieciséis horas de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 8.- La convocatoria de la Comisión de Organización Electoral deberá contener:

- I. Lugar y fecha de expedición de la Convocatoria.
- II. Especificación del tipo de sesión a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora exacta de la celebración de la sesión.
- IV. Presentación del orden del día que detalle los temas y asuntos a tratar durante la sesión.
- V. Adjuntar los anexos necesarios, si los hubiera, para su revisión y análisis por parte de los miembros de la Comisión.

Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día. El orden del día no incluirá asuntos generales.

La convocatoria podrá ser entregada en formato físico o digitalizado, asegurando una notificación oportuna a las y los miembros de la Comisión.

Artículo 9.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalará en el orden del día, con la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Informes;
- VI. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.
- VII. Peticiones formuladas por la Asamblea General; Consejo Político y/o Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes; y
- IX. Asuntos generales.

Artículo 10.- Los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se enlistan en la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.

- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos urgentes a tratar.

Artículo 11.- La Comisión podrá instalarse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deba interrumpirse, cuando la comisión esté en sesión permanente, se podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su declaratoria.

Artículo 12.- El quórum legal para que la Comisión de Organización Electoral pueda sesionar es de cuando menos dos de sus integrantes, incluyendo el titular.

Artículo 13.- Los acuerdos serán aprobados por la mayoría de las y los comisionados presentes, estos constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las instancias estatales y municipales, así como para los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas a cargos de dirección o cargos de elección popular. Todo acuerdo que se adopte será publicado en los estrados físicos y electrónicos del Partido.

Artículo 14.- Una vez concluida la sesión y tratado el asunto correspondiente, la Comisión de Organización Electoral deberá presentar un informe detallado de sus acuerdos, resoluciones o proyectos a la Secretaría Ejecutiva del Partido. Este informe deberá ser entregado en un plazo máximo de 72 horas a partir del término de la sesión.

El informe proporcionará un registro completo y preciso de las decisiones tomadas durante la sesión, así como de cualquier otro asunto relevante que haya sido discutido.

CAPITULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 15.- La Comisión Estatal de Organización Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento que para tal efecto promueve la secretaría de afiliación;
- II. Diseñar, promover y suscribir con la Comisión Ejecutiva Estatal los mecanismos de coordinación electoral con el objeto de preparar los procesos electorales y su estructura partidista;
- III. Coadyuvar en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes y coaliciones con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales a nivel federal;
- IV. Coadyuvar y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y organizaciones políticas a nivel estatal para que la Comisión Ejecutiva Estatal ratifique su suscripción;
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos del Partido a cualquier nivel e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;
- VI. Llevar a cabo el registro de las candidatas y candidatos del Partido a los cargos de Gubernatura del Estado de Guerrero, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable; para lo cual podrán participar en coadyuvancia con las y los Representantes del Partido ante los Órganos Electorales.
- VII. Capacitar y asesorar en materia político electoral a las personas precandidatas candidatas, dirigentes y representantes del Partido;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Coordinar las elecciones a los cargos partidistas;
- X. Reglamentar los procesos para la elección de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- XI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión del Partido;
- XII. Elaborar el programa anual de organización y planificar la política organizativa del Partido, con la participación directa de los Comités Municipales, para ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XIII. Vigilar y promover la creación y funcionamiento de los comités de base en los municipios.

- XIV. Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal, al Consejo Político Estatal y a la Asamblea General Estatal los informes que le sean demandados;
- XV. Coordinar acciones y conjugar esfuerzos con los Comités Municipales en asuntos relativos a sus respectivos planes y programas de trabajo;
- XVI. Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario a nivel estatal;
- XVII. Realizar estudios y análisis con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido;
- XVIII. Vigilar la conformación y funcionamiento del Partido a todos los niveles;
- XIX. Establecer el procedimiento de solicitud ante el instituto electoral local para que organice la elección de los órganos de dirección, con base en los estatutos, reglamentos y procedimientos;
- XX. Elaborar para su aprobación el Reglamento de Elecciones Internas; y,
- XXI. Las demás que le sean conferidas por los acuerdos y reglamentos internos o por petición del Comité Ejecutivo Estatal en términos del Estatuto.

CAPITULO III.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS COMISIONADOS

Artículo 16.- Las comisionadas y comisionados miembros de la Comisión de Organización Electoral tendrán los derechos y obligaciones siguientes :

- I. Asistir a todas las sesiones convocadas;
- II. Analizar y aprobar la documentación relativa a los procesos internos;
- III. Ejercer el derecho a la voz y voto en las sesiones;
- IV. Informar de manera oportuna y transparente a la Comisión Ejecutiva Estatal, al Consejo Político Estatal y a la Asamblea General Estatal sobre los avances y resultados de los procesos y acuerdos que competen a la Comisión de Organización Electoral;
- V. Participar en la elaboración y presentación de informes y reportes pertinentes a su área de competencia, garantizando la rendición de cuentas y facilitando la evaluación de los resultados alcanzados en el marco de su labor.
- VI. Cumplir con las tareas asignadas a la Comisión de Organización Electoral, velando por la eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas;

- VII. Contribuir al cumplimiento de los principios y valores del Partido, promoviendo la participación democrática, la inclusión y la equidad de género en los procesos internos del partido;
- VIII. Respetar y acatar las decisiones tomadas, aún cuando no sean de su total acuerdo, fomentando la unidad y la cohesión interna;
- IX. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre información sensible o confidencial a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, garantizando la protección de datos y la integridad del proceso electoral interno;
- X. Actualizarse y capacitarse constantemente en temas relacionados con el ámbito de su competencia, buscando mejorar sus habilidades y conocimientos para una gestión eficiente y eficaz; y
- XI. Las demás que le asignen los Estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Político Estatal.

TITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISION ESTATAL DE ORGANIZACION ELECTORAL

CAPITULO I.

DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISION

Artículo 17.- La persona titular de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir los dictámenes aprobados por la Comisión Estatal sobre los procesos de registro de precandidaturas y candidaturas a los cargos de dirección y los de elección popular;
- II. Suscribir las constancias otorgadas a los aspirantes que obtengan los cargos;
- III. Someter a aprobación de la Comisión Estatal, las convocatorias para la elección de las candidaturas para cargos de elección popular;
- IV. Someter a aprobación de la Comisión Estatal, los métodos de selección para la elección de dirigentes y para los cargos de elección popular;
- V. Emitir la validación de las convocatorias y mecanismos que normen los procesos internos para la elección y sustitución de los dirigentes y para la renovación de los cargos de elección popular;
- VI. Convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión Estatal;

- VII. Coordinar y organizar el proceso interno de elección de las personas titulares de los órganos partidistas, así como los relativos a las candidaturas a cargos de elección popular;
- VIII. Informar a la Comisión Ejecutiva Estatal, al Consejo Político Estatal y a la Asamblea General Estatal sobre los avances y resultados de los trabajos realizados;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones partidistas aplicables a sus atribuciones;
- X. Ordenar la publicación de los acuerdos, convocatorias y otros documentos que emita la Comisión en los estrados físicos y electrónicos que correspondan;
- XI. Certificar la documentación de las actuaciones de la Comisión de Organización Electoral; y,
- XII. Ser integrante ex officio de la Comisión Ejecutiva Estatal con derecho a voz y voto.

CAPITULO II.

DE LOS y LAS VOCALES

Artículo 18.- Las facultades de las vocalías serán:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Levantar las actas de las sesiones a que convoque la persona titular de la Comisión de Organización Electoral;
- III. Elaborar los anteproyectos de convocatorias para la elección de dirigentes y candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa;
- IV. Elaborar y aprobar las convocatorias propuestas;
- V. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones partidistas aplicables a sus atribuciones;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación los dictámenes, constancias y acuerdos; y,
- VII. Las demás que establezcan los Estatutos, el presente Reglamento y aquéllas que indique el titular de la Comisión de Organización Electoral.

CAPITULO III.

DE LA SECRETARIA OPERATIVA Y LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 19.- Las facultades de la Secretaria o Secretario Operativo serán:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz;
- II. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación de la Comisión Estatal de Organización Electoral con las Comisiones Municipales, así como con los demás órganos del Partido;
- III. Organizar y supervisar las campañas de empadronamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones partidistas aplicables a sus atribuciones;
- V. Las demás que establezcan los Estatutos, el presente Reglamento y aquéllas que indique el titular de la Comisión de Organización Electoral.

Artículo 19 Bis.- Las facultades de la Secretaria o Secretario Técnico serán:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz;
- II. Realizar estudios y análisis para mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido;
- III. Auxiliar en los anteproyectos de convocatorias para elegir dirigentes y postular candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, a petición de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral;
- IV. Organizar la encuesta para elegir al dirigente y el candidato o candidata a cargo de elección popular;
- V. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones partidistas aplicables a sus atribuciones;
- VI. Las demás que establezcan los Estatutos, el presente Reglamento y aquéllas que indique el titular de la Comisión de Organización Electoral.

¡LA FUERZA DEL CAMBIO!

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO. DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE ORGANIZACION ELECTORAL

Artículo 20.- Las Comisiones Municipales de Organización Electoral serán nombradas por los Consejos Municipales respectivos, conforme a la convocatoria que para tal

efecto emita la Comisión Estatal de Organización Electoral, tomando en cuenta lo estipulado en los Estatutos.

Artículo 21.- Las Comisiones Municipales para su funcionamiento se integrarán por un titular y dos vocales. Tendrán facultades de organizar y dirigir los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de su jurisdicción y que hayan sido aprobados por la Comisión Estatal de Organización Electoral.

Artículo 22.- Las Comisiones Municipales informarán obligatoriamente a la Comisión Estatal sobre los actos celebrados 48 horas después de realizados, los informes se remitirán por escrito a la Comisión Estatal.

TITULO QUINTO

DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

CAPITULO I.

DEL INICIO Y CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO

Artículo 23.- El proceso para la postulación de candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la constancia de mayoría.

CAPITULO II.

DEL PLAN ESTATAL DE ELECCIONES

Artículo 24.- La Comisión de Organización Electoral se reunirá para discutir y aprobar el Plan Estatal de Elecciones dentro del cual se establecerán el procedimiento de elección y las convocatorias para los y las candidatas a los cargos de Gobernador (a) del estado de Guerrero; Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; Presidencias y Sindicaturas Municipales y Regidurías

Artículo 25.- Los métodos de elección de candidaturas podrán ser los siguientes:

- I. **Designación Directa:** Procedimiento mediante el cual los consejos respectivos participan mediante el voto directo a propuesta de las comisiones ejecutivas correspondientes.
- II. **Candidato de Unidad:** En el caso de que exista una propuesta para una candidatura o planilla, la Comisión Electoral presentará la propuesta a la Comisión Ejecutiva Estatal para su aprobación y, posteriormente, la ratificará el Consejo Político.
- III. **Encuesta:** Método mediante el cual los militantes evalúan la intención de voto, el nivel de conocimiento sobre los candidatos, las percepciones sobre sus cualidades o plataformas, y otros aspectos relevantes para la toma de decisiones en un proceso electoral.

CAPITULO III.

DE LA APROBACION DEL PLAN ESTATAL DE ELECCIONES

Artículo 26.- El Plan de Elecciones será ratificado por el Consejo Político, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal, el Plan contendrá los requisitos que deberán observar las y los solicitantes, método de elección, convocatoria que indicará los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo, conclusión y recursos internos de precampaña, con base en las leyes aplicables en la materia, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Estatal de Organización Electoral enviará la propuesta de Plan Estatal de Elecciones a la Comisión Ejecutiva Estatal para su aprobación, conforme a la normatividad en la materia.
- II. La Comisión Ejecutiva Estatal aprobará la propuesta, la remitirá para su ratificación o rechazo al Consejo Político Estatal, ésta indicará los tiempos para los cambios y/o la expedición de la convocatoria respectiva.
- III. Al ratificarse, el Consejo Estatal instruirá a la Comisión de Organización electoral y a las comisiones municipales pertinentes que se inicie el proceso interno.

Artículo 27.- Para los procesos internos ordinarios, el plazo de aprobación entre el Plan Estatal de Elecciones y la expedición de la convocatoria no podrá ser mayor de veinticinco días naturales. El plazo de la expedición de la convocatoria y la fecha de inicio de la jornada electiva interna en ningún caso podrá ser menor de quince días naturales.

CAPITULO IV.

DE LAS CONVOCATORIAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 28.- Las convocatorias, junto con el método estatutario respectivo, serán propuestas por la Comisión Electoral, aprobadas por la Comisión Ejecutiva Estatal y ratificadas por el Consejo Político.

Artículo 29.- Las convocatorias indicarán de manera puntual los requisitos, tiempos, formas de registro de precandidaturas y candidaturas, plazos de precampañas y campañas; así como los formatos respectivos, para que el Partido tenga registrados sus candidatos a cargos de elección popular en tiempo y forma ante las autoridades electorales.

Las convocatorias serán para postular a candidaturas a los cargos de Gobernador (a) del estado de Guerrero; Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; Presidencias y Sindicaturas Municipales y Regidurías

Artículo 30.- La Comisión Electoral propondrá los lineamientos necesarios para los procesos de elección a los cargos de elección popular, considerando en todo momento la equidad, paridad de género, interseccionalidad e interculturalidad, para ello establecerá cuotas de representación mínimas bajo los siguientes criterios:

- I. Mínimo el 50% de las candidaturas serán para mujeres;
- II. Mínimo el 5% de las candidaturas para las y los jóvenes menores de 29 años;
- III. Mínimo 1 candidatura para personas indígenas;
- IV. Mínimo 1 candidatura para personas afrodescendientes;
- V. Mínimo 1 candidatura para personas migrantes;
- VI. Mínimo 1 candidatura para personas discapacidad;
- VII. Mínimo 1 candidatura para personas de la diversidad sexual.

En caso de superposición de tiempos, la Comisión Electoral podrá proponer una prórroga del período estatutario que aprobará el Consejo Político Estatal o podrá ser formulado por el mismo Consejo Estatal.

Artículo 31.- Las convocatorias no podrán solicitar más requisitos a los aspirantes que los establecidos constitucional y legalmente.

Artículo 32.- Las convocatorias deberán contener mínimo lo siguiente:

- I. La fundamentación y motivación jurídica para su expedición;
- II. Los cargos de elección popular o de los órganos de dirección a elegir;
- III. La determinación del método respectivo;
- IV. La instancia encargada del proceso interno;
- V. Los requisitos de elegibilidad y documentación aprobatorios que deben reunir los aspirantes;
- VI. El calendario electoral del procedimiento donde se indiquen los plazos y mecanismos de registro de los aspirantes; la expedición del dictamen procedente o improcedente de la solicitud de registro de los aspirantes; los plazos para subsanar omisiones o defectos de documentación de registro; la jornada electiva interna; la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría, junto con la toma de protesta estatutaria.
- VII. El tope de gastos de proselitismo y su correspondiente justificación e información;
- VIII. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y sus respectivas sanciones que normen la participación de los aspirantes;
- IX. Las formas de garantizar la paridad de género, la participación de los jóvenes, personas indígenas, afrodescendientes, de la diversidad sexual y personas con discapacidad en los términos estatutarios;
- X. La determinación de los lugares donde se emitirá el voto, así como donde se instalarán y la manera de integrar las mesas directivas;
- XI. La obligación de usar los colores y el emblema del Partido, así como difundir los contenidos ideológicos del Partido plasmados en los documentos básicos y las plataformas políticas;
- XII. La calidad de las y los ciudadanos electores, como militantes o simpatizantes;
- XIII. Los medios de impugnación procedentes en caso de controversias;
- XIV. La obligación de rendir protesta estatutaria en caso de resultar electo;
- XV. Las autoridades competentes para interpretar las convocatorias y actuar en los casos no previstos; y
- XVI. Las demás que considere la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 33.- Las personas afiliadas o simpatizantes del Partido que pretenda ser postuladas a una candidatura de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios de que se trate:

- II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos y plataforma política- electoral del Partido;
- III. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato(a) en un proceso interno de postulación;
- IV. No haber sido condenado por el delito de violencia familiar;
- V. No haber sido condenado por el delito de agresión sexual;
- VI. No ser deudor(a) alimentario;
- VII. En el caso de los militantes, acreditar con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones según lo establecido en el reglamento respectivo; y,
- VIII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 34.- La publicación de las convocatorias será en los estrados físicos, la página web y redes sociales del Partido Alianza Ciudadana.

CAPITULO V. DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 35.- Las y los precandidatos deberán cumplir los requisitos y tiempos de participación que establezcan los Estatutos, el presente Reglamento, la convocatoria respectiva y las demás leyes en la materia.

Artículo 36.- La elección de la o el candidato a Gobernador se hará por aprobación y/o designación del Consejo Político Estatal con base en los resultados de encuestas organizadas por un órgano técnico especializado, dependiente de la Comisión Estatal cuando se trate de dos o más registros, en el caso de haber solo un registro el Consejo Estatal deberá ratificar la propuesta.

El ganador de la encuesta se determinará por una diferencia mayor o igual a 5 puntos porcentuales, respetando en todo momento la paridad de género; en caso de que la diferencia entre los dos primeros aspirantes sea menor de 5 puntos porcentuales, el Consejo Político Estatal elegirá por mayoría calificada al titular de la candidatura.

CAPITULO VI.

DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Artículo 37.- Las listas de las y los precandidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa serán integradas por la Comisión de Organización Electoral conforme a los registros inscritos en la convocatoria correspondiente, posteriormente la turnarán a la Secretaría de Afiliación.

La Secretaría Estatal de Afiliación integrará una lista de las y los precandidatos que cumplan con lo establecido en los Estatutos y reglamento de afiliación, que se encuentren en la lista nominal del Partido y que estén al corriente de sus derechos y obligaciones, y la secretaría enviará el informe respectivo a la Comisión Ejecutiva Estatal para su aprobación en un plazo máximo de cinco días naturales.

Artículo 38.- La Comisión Ejecutiva Estatal aprobará las candidaturas en las que exista una sola propuesta y la enviará al Consejo Estatal para su ratificación.

En el caso de existir dos propuestas en un solo distrito el Consejo Político Estatal aprobará por mayoría calificada al titular de la candidatura. En el supuesto de existir tres o más propuestas en un solo distrito, la Comisión Estatal Electoral aplicará la encuesta correspondiente: el ganador de la candidatura será el que obtenga una diferencia mayor o igual a los 5 puntos porcentuales; en el caso de que la diferencia entre los dos primeros lugares sea menor a 5 puntos, el Consejo Estatal designará por mayoría calificada al titular de la candidatura.

Artículo 39.- En los distritos donde no exista pre-registro alguno, la designación será directa por mayoría simple del Consejo Político Estatal a propuesta del Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 40.- La paridad de género se respetará en la integración del registro de las candidaturas. En caso de que no se cumpla, el Consejo Político Estatal tendrá la facultad de mover las candidaturas a fin de garantizar mediante el proceso de insaculación de las candidaturas registradas, sin que pueda interponerse recurso de impugnación alguno.

Artículo 41.- La Comisión Ejecutiva Estatal acomodará la lista considerando la equidad, paridad de género, interseccionalidad e interculturalidad bajo los siguientes criterios de representación:

- I. Mínimo el 50% de las candidaturas serán para mujeres;
- II. Mínimo 1 candidatura para las y los jóvenes menores de 29 años;
- III. Mínimo 1 candidatura para personas indígenas;
- IV. Mínimo 1 candidatura para personas afrodescendientes;
- V. Mínimo 1 candidatura para personas migrantes;
- VI. Mínimo 1 candidatura para personas con discapacidad; y,
- VII. Mínimo 1 candidatura para personas de la diversidad sexual;

Los requisitos y tiempos de participación de las candidatas y los candidatos a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa serán establecidos en la convocatoria respectiva.

CAPITULO VII.

DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Artículo 42.- Las listas de las y los precandidatos a diputaciones locales por el principio de representación proporcional serán reunidas por la Comisión de Organización Electoral para su integración y remisión a la Secretaría de Afiliación.

La Secretaría Estatal de Afiliación integrará una lista de las y los precandidatos que cumplan con los requisitos indicados en los Estatutos, que se encuentren en la lista nominal del Partido y que estén al corriente de sus derechos y obligaciones. Enviará el informe y la lista respectiva a la Comisión Ejecutiva Estatal para su aprobación.

Artículo 43.- La Comisión Ejecutiva Estatal acomodará la lista considerando la equidad, paridad de género, interseccionalidad e interculturalidad bajo los siguientes criterios de representación:

- I. Mínimo el 50% de las candidaturas serán para mujeres;
- II. Mínimo 1 candidatura para las y los jóvenes menores de 29 años;
- III. Mínimo 1 candidatura para personas indígenas;
- IV. Mínimo 1 candidatura para personas afrodescendientes;
- V. Mínimo 1 candidatura para personas migrantes;
- VI. Mínimo 1 candidatura para personas con discapacidad; y,
- VII. Mínimo 1 candidatura para personas de la diversidad sexual;

Posteriormente será aprobada por la mayoría calificada de los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal y se enviará al Consejo Político Estatal para su aprobación.

El Consejo Político ratifica las listas enviadas por mayoría calificada de tres cuartas partes; en caso de que la propuesta sea rechazada, la misma comisión hará otra propuesta de integración de lista que debe ser aprobada por mayoría calificada, si fuera rechazada hará una nueva propuesta que se aprobará mediante mayoría absoluta.

Artículo 44.- La paridad de género se respetará en la integración de la lista de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional. En caso de que no se cumpla con la paridad, el Consejo Político Estatal tendrá la facultad de mover las candidaturas a fin de garantizarla.

Artículo 45.- Los requisitos y tiempos de participación de las candidatas y los candidatos a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional serán establecidos en la convocatoria respectiva.

CAPITULO VIII.

DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DEL PARTIDO

Artículo 46.- El registro de las y los candidatos se realizará mediante planilla donde se establecerán las candidaturas a Presidente(a) y Síndico(a) o Síndicos(as), y si así fuera el caso la lista de regidores(as), observando en todo momento la alternancia de géneros.

La elección de candidaturas se hará por ratificación de la Comisión Ejecutiva Estatal, a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Municipales, con base en lo siguiente:

Las listas de las y los candidatos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías serán integradas por la Comisión de Organización Electoral conforme a la convocatoria correspondiente, posteriormente la turnará a la Secretaría de Afiliación.

La Secretaría Estatal de Afiliación integrará una lista de las y los precandidatos que cumplan con los requisitos y enviará el informe respectivo a la Comisión Ejecutiva Municipal respectiva para su aprobación.

La Comisión Ejecutiva Municipal respectiva, deberá aprobar las candidaturas en las que exista una sola propuesta y enviar la planilla a la Comisión Ejecutiva Estatal para su ratificación;

En el caso de existir dos propuestas en un solo municipio la Comisión Estatal de Organización remitirá las listas a la comisión ejecutiva municipal a fin de lograr un consenso y obtener una sola propuesta que deberá ser aprobada por mayoría calificada de la Comisión Ejecutiva Municipal respectiva y posteriormente remitir la propuesta a la Comisión Ejecutiva Estatal para su ratificación.

En caso de existir tres o más propuestas en un solo municipio, la Comisión Estatal Electoral aplicará la encuesta correspondiente, el ganador será el que obtenga una diferencia mayor o igual a los 5 puntos porcentuales; en el caso de que la diferencia entre los dos primeros lugares sea menor a 5 puntos, la Comisión Ejecutiva Estatal designará por mayoría calificada al titular de la candidatura.

En los municipios donde no exista pre-registro alguno, la designación será directa por mayoría simple de la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 47.- La paridad de género se respetará en la integración del registro de las candidaturas de forma horizontal y vertical. En caso de que no se cumpla, la Comisión Ejecutiva Estatal tendrá la facultad de mover las candidaturas a fin de garantizar mediante el proceso de insaculación de las candidaturas registradas, sin que pueda interponerse recurso de impugnación alguno.

En caso de que la Comisión Ejecutiva Municipal respectiva no apruebe en tiempo y forma sus planillas de acuerdo a la convocatoria correspondiente la Comisión Ejecutiva Estatal tomará dicha atribución y elaborará el informe respectivo, en todo tiempo se dejarán a salvo los derechos de las y los precandidatos en caso de controversia.

Artículo 47 bis.- La Comisión Ejecutiva Municipal acomodará la lista considerando la equidad, paridad de género, interseccionalidad e interculturalidad.

CAPITULO IX.

DEL PROCESO DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

Artículo 48.- El registro de las y los aspirantes será conforme los términos previstos en la convocatoria respectiva. Las solicitudes de registro serán entregadas de manera

directa por las y los aspirantes a la Comisión de Organización Electoral respectiva, y deberán ir acompañadas de toda la documentación que indique la convocatoria.

Las solicitudes recibidas se acusarán sin que ello represente la idoneidad y legitimidad de los documentos.

Artículo 49.- La Comisión Estatal de Organización Electoral, o en su caso las comisiones electorales municipales, se encargará de recibir y recabar las solicitudes, así como de notificar a los aspirantes sobre los errores u omisiones que hayan presentado las solicitudes.

Se formará un expediente por fórmula de candidatos o por planillas que se deberá presentar a la Secretaría Estatal de Afiliación en el término indicado.

Artículo 50.- La Secretaría Estatal de Afiliación en un plazo de mínimo 48 horas se encargará de integrar la lista de precandidaturas por fórmula de candidatos(as) o por planillas que cumplan con los requisitos estatutarios, que se encuentren dentro de la lista nominal del partido y que estén al corriente en sus derechos y obligaciones. En caso de la falta u omisión de algún requisito establecido en la convocatoria, se notificará al aspirante para que lo subsane o entregue en el término o plazo indicado en la misma.

Artículo 51.- El plazo para el registro iniciará conforme a la convocatoria expedida, el registro de candidaturas nunca podrá ser menor de quince días naturales después de aprobada la convocatoria. Posteriormente, la Secretaría de Afiliación remitirá las listas de aspirantes que cumplan con los requisitos.

Artículo 52.- Las listas deberán publicarse en las oficinas estatales y municipales del Partido, que tendrán efectos de notificación para los candidatos e interesados.

El Consejo Político podrá ampliar los plazos de análisis y dictaminación de las solicitudes por casos de fuerza mayor, previa publicación de informe en las oficinas estatales o municipales del Partido.

CAPITULO X.

DEL METODO DE ELECCION POR ENCUESTA O CANDIDATURA DE UNIDAD

Artículo 53.- En el caso de que la elección sea mediante encuesta, la Comisión de Organización Electoral junto con las comisiones de Organización Electoral Municipal respectivas, las y los candidatos y sus representantes acordarán la territorialidad donde se realizará la encuesta; los formatos; tiempos y demás elementos necesarios. Para la aprobación definitiva del método, la Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio determinará la viabilidad material y financiera de la actividad a desarrollar.

Artículo 54.- En el caso de que el método sea la búsqueda del consenso para proponer una candidatura única, la Comisión de Organización junto con las comisiones de Organización Electoral Municipal respectivas, las y los candidatos y sus representantes se reunirán para aprobarla, dejando constancia mediante dictamen fundado y motivado.

CAPITULO XI.

DEL PROSELITISMO Y SUS REGLAS

Artículo 55.- Los aspirantes que obtengan la calidad de precandidatos (a)s para participar en los procesos internos podrán iniciar sus actos de proselitismo el día en que sean notificados y concluirán los mismos veinticuatro horas antes de la jornada electiva interna.

Artículo 56.- Las y los candidatos actuarán conforme a los principios y la filosofía establecidos en los Estatutos, así como en apego a las disposiciones en la materia que emita la Comisión Estatal de Organización Electoral.

Artículo 57.- Las y los aspirantes en el desarrollo de sus actos de proselitismo se sujetarán a las siguientes reglas mínimas:

- I. Los recursos económicos serán manejados con legalidad, honestidad y racionalidad para su mejor aprovechamiento y evitando dispendios, privilegiando el gasto en propaganda y publicidad.
- II. En su propaganda, deberán utilizar de manera visible los colores y el emblema del Partido.

- III. Sus intervenciones públicas serán propositivas y con respeto a los demás contendientes y a los órganos del partido, así como a la instancia encargada de la organización del proceso electivo.
- IV. Financiarán sus campañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. Queda prohibido recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral.
- V. Se sujetarán a lo establecido en este reglamento, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- VI. Establecerán la coordinación necesaria con las y los demás candidatos que contiendan por el mismo cargo, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento.
- VII. Distinguirá su material propagandístico con la leyenda “Elección interna del Partido Alianza Ciudadana” o “Propaganda dirigida a las y los militantes y simpatizantes del Partido Alianza Ciudadana” añadiendo los datos característicos de la elección de que se trate.
- VIII. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.
- IX. Entregarán a la Comisión de Finanzas, en un plazo máximo de quince días posteriores al término de su período de proselitismo, un informe pormenorizado del origen y destino de los recursos ingresados y de los gastos realizados al mismo, acompañando los correspondientes documentos probatorios. Las convocatorias para cada caso, podrán señalar un plazo distinto.

Artículo 58.- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo anterior, los candidatos se sujetarán a la aplicación de sanciones y a la aplicación de responsabilidades de tipo legal y partidista a las que se hagan acreedores.

Artículo 59.- El tope de gastos de proselitismo será máximo del 5% del monto autorizado por los órganos electorales en la elección constitucional inmediatamente anterior del mismo nivel.

CAPITULO XII.

DE CAMPANA Y LA JORNADA ELECTIVA INTERNA

Artículo 60.- La Comisión de Organización Electoral, junto con las comisiones municipales, coadyuvarán de manera coordinada para el desarrollo correcto de la jornada electiva interna.

Artículo 61.- En el supuesto en que el cargo sea de elección descentralizada se instalarán casillas en los Comités Municipales o en los lugares donde la Comisión Estatal de Organización Electoral considere conveniente. Las casillas serán presididas por una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario, dos escrutadores y un representante de cada candidato.

Las casillas se ubicarán en lugares de acceso libre y fácil ubicación, apropiadas para garantizar el voto libre, secreto, personal, directo e intransferible. La ubicación de las casillas será difundida a través de los estrados, página web y redes sociales del Partido.

Artículo 62.- La Comisión de Organización Electoral seleccionará a las personas que deben integrar las mesas directivas de casilla, quienes acudirán a un curso de capacitación que brindará la Comisión de Formación Política y Ética.

Artículo 63.- La votación dará inicio a las 09 horas y concluirá a las 18 horas. Las y los militantes inscritos en el padrón electoral son los únicos que podrán votar.

El presidente de la mesa directiva de casilla será el encargado de la instalación, apertura y cierre de la casilla; levantará actas por cada acto e irán firmadas por los integrantes de las mesas directivas de casilla y los representantes de los aspirantes.

Artículo 64.- Al cierre de la casilla, los escrutadores iniciarán con el conteo de votos, procediendo primero a anular las boletas no utilizadas, marcándose con dos líneas verticales a lo largo de toda la hoja; posteriormente se hará el conteo de votos nulos y finalmente el conteo de la votación válida emitida por cada uno de los aspirantes.

Artículo 65.- La mesa directiva de la casilla formará el paquete electoral que contenga el total de boletas, el padrón electoral, el formato utilizado, la urna, las actas de apertura y clausura de la casilla, las hojas de incidentes. El paquete electoral será

entregado a la Comisión Estatal Electoral, o a las comisiones electorales municipales respectivas que lo remitirán a la comisión estatal.

Artículo 66.- En el supuesto de que sean de elección centralizada, las etapas que deben observarse son las siguientes:

- I. Inicio del registro y acreditación de los ciudadanos que votarán.
- II. Declaración formal de instalación de la mesa directiva.
- III. Otorgamiento del uso de la voz a cada candidato para que exponga sus propuestas y su plan de trabajo, limitando el uso de la palabra hasta por quince minutos.
- IV. Establecimiento de las mesas receptoras de votos y distribución de electores sobre las mismas por orden alfabético, verificando que el sufragio se emita de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible.
- V. Declaración del cierre de la votación una vez que los ciudadanos electores emitan su voto.
- VI. Inicio del escrutinio y cómputo de votos
- VII. El presidente de la mesa directiva dará el resultado de la votación válida emitida por cada contendiente.

Artículo 67.- Sí a la conclusión del proceso de registro se dictamina la aceptación de un precandidato único se elegirá mediante el método de Candidato de Unidad, dicho aspirante podrá realizar actos de proselitismo apegados a la normatividad, a efecto de que el día de la jornada electiva interna la candidatura se ratificará en votación económica.

En el supuesto en que sean tres o más propuestas se realizará una encuesta donde el ganador se determinará por una diferencia mayor o igual a 5 puntos porcentuales, respetando en todo momento la paridad de género; en caso de que la diferencia entre los dos primeros aspirantes sea menor de 5 puntos porcentuales, el órgano responsable definido en la convocatoria correspondiente elegirá por mayoría calificada al titular de la candidatura.

CAPITULO XIII.

DE LA DECLARACION DE VALIDEZ Y LA CONSTANCIA DE MAYORIA

Artículo 68.- Los resultados de la elección se publicarán donde se ubiquen los Comités Municipales o en los lugares donde la Comisión Estatal de Organización Electoral determinó conveniente que se instalará la casilla.

Artículo 69.- La Comisión Estatal Electoral sesionará los cuatro días siguientes al día de la jornada electiva interna para desahogar las impugnaciones que le planteen, dará a conocer el resultado de la elección dentro de los ocho días hábiles de celebrada la elección. Posteriormente podrá declarar la validez y emitir las constancias de mayoría que procedan.

Artículo 70.- El/La titular de la Comisión Estatal de Organización Electoral declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electiva interna.

Artículo 71.- Los resultados de los procesos de selección de candidatos serán entregados a la Secretaría de Comunicación Social para su difusión en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido.

TITULO QUINTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS DE ELECCION DE DIRIGENCIAS

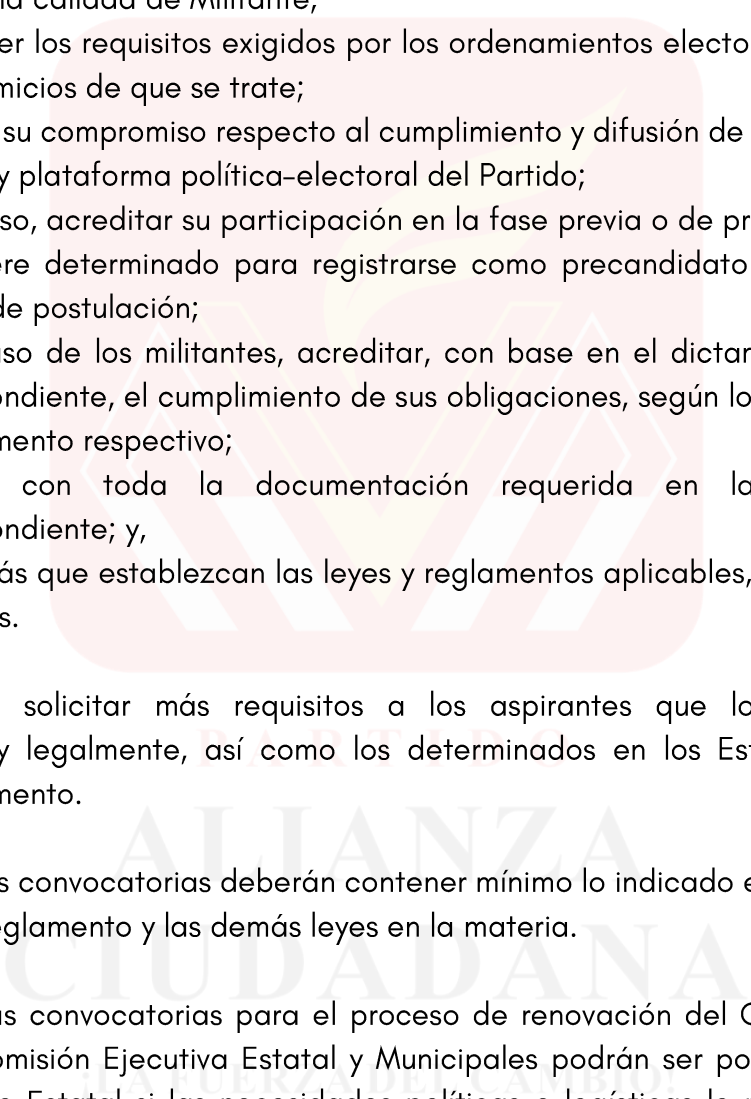
CAPITULO I.

DEL INICIO Y CONCLUSION DEL PROCESO

Artículo 72.- El proceso de postulación de dirigentes inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria de validez del proceso y la constancia del cargo respectivo.

Artículo 73.- Las convocatorias indicarán los requisitos, tiempos, formas de registro para postular dirigentes, así como el método de selección de los dirigentes.

La o el militante que pretenda ser postulado para un cargo de dirección deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 
- I. Cumplir la calidad de Militante;
 - I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios de que se trate;
 - II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos y plataforma política-electoral del Partido;
 - III. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación;
 - IV. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el reglamento respectivo;
 - V. Cumplir con toda la documentación requerida en la convocatoria correspondiente; y,
 - VI. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como estos Estatutos.

No se podrán solicitar más requisitos a los aspirantes que los establecidos constitucional y legalmente, así como los determinados en los Estatutos y en el presente reglamento.

Artículo 74.- Las convocatorias deberán contener mínimo lo indicado en el artículo 32 del presente Reglamento y las demás leyes en la materia.

Artículo 75.- Las convocatorias para el proceso de renovación del Consejo Político Estatal o la Comisión Ejecutiva Estatal y Municipales podrán ser pospuestas por el Consejo Político Estatal si las necesidades políticas o logísticas lo requieren, en el acuerdo emitido se definirá el plazo nuevo para la convocatoria que no podrá ser mayor de tres meses.

Artículo 76.- La militante o el militante que pretenda ser postulado para ocupar un cargo de dirección, gobierno o representación del Partido deberá:

- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamiento electorales aplicables;
- II. Aceptar cumplir y difundir los documentos básicos y la plataforma electoral del Partido Alianza Ciudadana;
- III. Acreditar su participación y registro en la frase previa o de precampaña que se determinó para registrarse como precandidato;
- IV. En el caso de los militantes, acreditar con base en el dictamen del órgano correspondiente el cumplimiento de sus obligaciones;

- V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como los Estatutos.

Los cargos de dirección del Partido únicamente podrán ser ocupados por las y los militantes del Partido Alianza Ciudadana.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

Artículo 77.- La Asamblea General Estatal es la máxima autoridad de decisión del Partido, sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para todos los órganos partidistas, serán definitivos y obligatorios para todas y todos los militantes.

Artículo 78.- La Asamblea General Estatal se reunirá cada tres años de forma ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos 20 días naturales; o de forma extraordinaria, con al menos 10 días naturales de anticipación a su celebración.

La convocatoria deberá ser comunicada a todas y todos sus integrantes, todos los órganos y comisiones del Partido, publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas estatales y municipales. Así como en la página de internet oficial o en sus cuentas de redes sociales.

Artículo 79.- La convocatoria deberá contener:

- I. Enunciar el órgano convocante, lugar y fecha de expedición de la convocatoria;
- II. Especificaciones sobre el tipo de sesión a realizarse, ordinaria o extraordinaria;
- III. Indicación del lugar, fecha y hora exacta de la celebración;
- IV. Proyecto del orden del día que detalla los temas y asuntos a tratar durante la sesión.
- V. Adjuntar los anexos necesarios, si los hubiera, para su revisión y análisis por parte de las y los miembros de la Asamblea.

Artículo 80.- La Asamblea podrá ser convocada por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Coordinación de la misma; en caso de que no lo hiciera en tiempo y forma podrá ser convocada por tres cuartas partes de los miembros del Consejo Político Estatal o por el 30 por ciento de los militantes registrados en el padrón Estatal, que residan en por lo menos dos terceras partes de los municipios que tengan Comisiones Ejecutivas Municipales del Partido.

Artículo 81.- Para que la Asamblea General Estatal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas por mayoría calificada de los asistentes.

Artículo 82.- Los integrantes de la Asamblea General Estatal duran en su encargo tres años con posibilidad de reelección, estará conformada por :

- a) Las y los delegados a la Asamblea Estatal que se designan cada tres años con base en la representación proporcional respecto al padrón de militantes por municipio, conforme a la convocatoria y el reglamento correspondiente;
- b) La Coordinación de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- c) La Secretaría Ejecutiva Estatal;
- d) La Secretaría Técnica;
- e) Los titulares de las Comisiones Estatales de Finanzas, Administración y Patrimonio; Organización Electoral; Asuntos de la Mujer; Asuntos de la Juventud y la Niñez; Asuntos Indígenas y Afrodescendientes; Asuntos Migrantes con voz y voto; Educación y Capacitación Cívica; Comisión de Estatal de Justicia y Comisión de Transparencia y Acceso a la información, quienes sólo tendrán derecho a voz;
- f) Por las y los Coordinadores de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- g) Por todos los representantes de elección popular, los que sean militantes del Partido tendrán voz y voto, en el caso de que no sean militantes, sólo tendrán derecho a voz;
- h) Por los titulares de las secretarías de: Afiliación, Asuntos Jurídicos y Diversidad sexual con derecho a voz y voto.

Artículo 83.- Para ser delegada o delegado al que se refiere el artículo anterior en su inciso a), la Comisión Electoral deberá emitir la convocatoria correspondiente con base en los siguientes criterios:

- I. Cada municipio debe contar con al menos un delegado propietario y un delegado suplente;
- II. Las fórmulas de delegados se integrarán bajo los principios fundamentales de equidad, paridad e igualdad;
- III. Para municipios con una población menor o igual a veinte mil habitantes contarán con un delegado propietario y un delegado suplente;
- IV. Para municipios con una población mayor de veinte mil y menor de setenta mil habitantes contarán con dos fórmulas integradas por sus respectivos propietarios y suplentes;

- V. Para municipios con una población mayor de setenta mil y menor a cien mil habitantes contarán con tres fórmulas integradas por sus respectivos propietarios y suplentes;
- VI. Para municipios con una población mayor de cien mil y menor a trescientos mil habitantes contarán con cinco fórmulas integradas por sus respectivos propietarios y suplentes;
- VII. Para municipios con una población mayor de trescientos mil y menor a quinientos mil habitantes contarán con ocho fórmulas integradas por sus respectivos propietarios y suplentes;
- VIII. Para municipios con una población mayor de quinientos mil habitantes contarán con diez fórmulas integradas por sus respectivos propietarios y suplentes;

Artículo 84.- La Asamblea General Estatal Extraordinaria tendrá las atribuciones de la Ordinaria cuando se considere atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria.

Las atribuciones de la Asamblea General Estatal se establecen en el artículo 34 de los Estatutos del Partido, dentro de las cuales se encuentra elegir y remover a los integrantes del Consejo Político Estatal, considerando las convocatorias aprobadas para la elección de los dirigentes.

Artículo 85.- La Asamblea General contará con una mesa directiva que se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente que será el o la Coordinadora en turno de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Un secretario o secretaria que será designada por la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Cinco escrutadores designados por insaculación de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 86.- Son atribuciones de la Mesa Directiva las siguientes:

1) Presidencia de la Mesa Directiva:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y suscribir sus acuerdos;
- II. Coordinar la participación de los asistentes a las sesiones de la Asamblea General, moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas;

- III. Solicitar a la Secretaría que emita la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Formular el orden del día de las sesiones;
- V. Suscribir los acuerdos que se emitan;
- VI. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;
- VII. Rendir ante la Asamblea General informes sobre situaciones que se susciten en el Partido;
- VIII. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

2) Secretaría de la Mesa Directiva:

- I. Coadyuvar con el Presidente de la en la organización y desarrollo de las sesiones;
- II. Someter a votación, previa autorización del Presidente de la mesa directiva los asuntos sujetos a la aprobación de la Asamblea General, informando al mismo del resultado respectivo;
- III. Integrar, junto con los escrutadores, las actas de las sesiones de la Asamblea, firmándolas conjuntamente con la Presidencia;
- IV. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

3) Los escrutadores de la Mesa Directiva:

- I. Coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría de la mesa directiva en el desarrollo y logística de las sesiones.
- II. Apoyar la organización de las sesiones de la Asamblea General.
- III. Efectuar las tareas encomendadas por el o la Presidenta de la Mesa Directiva.
- IV. Llevar el control de asistencia.
- V. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

CAPITULO III.

DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL

Artículo 87.- El Consejo Político Estatal es la autoridad máxima del Partido entre cada Asamblea General Estatal y tendrá facultades deliberativas; para su funcionamiento se integra de la siguiente forma:

- I. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal; sólo los que tienen derecho a voz y voto.
- II. Un consejero por cada distrito federal electoral con presencia del Partido que haya obtenido tal carácter por elección de la Asamblea General Estatal de acuerdo al reglamento que para tal efecto se expida.
- III. Los miembros de la Comisión de Justicia sólo con derecho a voz.

Durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección o re-designación.

Artículo 88.- Para ser consejero (a) a que se refiere el artículo 87 fracción II del presente reglamento, se observará lo siguiente:

- I. La Comisión Estatal Electoral publicará la convocatoria respectiva, en la que establecerá los requisitos, métodos y plazos en lo que se deberá llevar a cabo la elección de consejeras y consejeros.
- II. En el caso de que exista una sola propuesta los o las aspirantes deberán recabar el apoyo de mínimo tres cuartas partes del padrón perteneciente al distrito de postulación;
- III. Una vez recabado el apoyo de la militancia, deberán obtener un dictamen de la secretaría de afiliación donde conste que está al corriente en sus derechos y pago de cuotas;
- IV. Sí el dictamen es positivo la comisión electoral expedirá la constancia previa aprobación de la Asamblea General.
- V. Sí es negativo se motivará el dictamen y se notificará al o el interesado.
- VI. Sí existieran dos o más propuestas las y los candidatos deberán obtener mínimo el apoyo de un tercio de la militancia perteneciente al distrito respectivo;
- VII. Una vez recabado el apoyo de la militancia, deberán obtener un dictamen de la secretaría de afiliación donde conste que está al corriente en sus derechos y pago de cuotas;
- VIII. Las y los aspirantes que cumplan con lo anterior se presentarán ante la Asamblea General y esta determinará por mayoría calificada al o la titular del consejo distrital que corresponda.
- IX. En caso de que el distrito quede acéfalo, la Asamblea General nombrará un delegado provisional para un periodo no mayor a seis meses y lanzará una nueva convocatoria.

Artículo 89.- Para ser Consejero, además de cumplir los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas, se deberá:

- I. Estar afiliado al Partido;
- II. Tener probada honorabilidad y lealtad;
- III. Conocer y respetar los documentos básicos;
- IV. Haber tomado la capacitación política electoral de la militancia y,
- V. Estar al corriente con el pago de cuotas.

Artículo 90.- Se pierde la calidad de consejero o consejera del Partido por los siguientes motivos:

- I. Muerte del militante;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por pertenecer o adherirse a otro partido político;
- IV. Por agresión física a otros miembros del partido;
- V. Por apoyar a candidaturas distintas a las postuladas por el Partido, salvo que medie alianza o coalición electoral conforme a la normatividad de la materia;
- VI. Por sanción impuesta por el órgano competente del Partido;
- VII. Por las causales establecidas en la ley aplicable a la materia;
- VIII. Por haber sido condenado (a) por violencia familiar;
- IX. Por haber sido condenado (a) por delitos de agresión sexual; y
- X. Por ser deudor (a) alimentario.

Artículo 91.- El Consejo Político Estatal sesionará por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, previa convocatoria expedida y difundida quince días naturales de anticipación.

Para que el Consejo pueda instalarse se requiere de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán válidas por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 92.- Las atribuciones del Consejo Político Estatal son:

- I. Definir las directrices políticas del Partido
- II. Definir orientaciones de acción a los órganos del Partido,
- III. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Organización Electoral;
- V. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio;
- VI. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Educación y Capacitación Cívica

- VII. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal Asuntos de la Mujer
- VIII. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal Asuntos de la Juventud y la Niñez
- IX. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal Asuntos Indígenas y Afrodescendientes
- X. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal Asuntos Migrantes
- XI. Aprobar la plataforma electoral, así como la política de alianzas del Partido
- XII. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto Estatal del Partido
- XIII. Aprobar, reformar, adicionar derogar y abrogar, los reglamentos del Partido a solicitud de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XIV. Nombrar a los sustitutos de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, Comisión Estatal de Organización Electoral, Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio, ante la renuncia o licencia temporal para separarse de dichos cargos, ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas considerada como grave en el presente Estatuto o muerte, hasta el término de la gestión de quien fue electo por la Asamblea General Estatal;
- XV. Aprobar, por mayoría calificada de los Consejeros presentes, las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, cuando a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal se considere justificada y urgente dicha decisión y no sea posible convocar a la Asamblea General Estatal. Las modificaciones así aprobadas iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en su oportunidad deberán ser sometidas a la ratificación de la Asamblea General Estatal.
- XVI. Someter a la aprobación de la Asamblea General Estatal las propuestas que haya aprobado en materia de disolución del Partido, fusión con otro u otros partidos políticos, coaliciones electorales y designación de candidatos;
- XVII. Aprobar los cargos, las funciones que se asignarán y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido.
- XVIII. Aprobar los convenios de acción política o legislativa que celebre la Comisión Ejecutiva Estatal ;
- XIX. Conocer el informe anual de los estados financieros que será presentado por los órganos competentes;
- XX. Vigilar que la actuación de los órganos de gobierno del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones de los órganos Estatales de gobierno y dirección y demás normatividad aplicable;
- XXI. Rechazar o ratificar y publicar la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos a los cargos de Gobernador del Estado de Guerrero, Diputados y Presidentes Municipales que formulen la Comisión Estatal de Organización Electoral, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal. Las elecciones de candidatos podrán realizarse mediante los métodos establecidos en el presente Estatuto.

- XXII. Aprobar las medidas en materia de paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular que proponga la Comisión Ejecutiva Estatal ;
- XXIII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;
- XXIV. Sancionar previo dictamen fundado y motivado los Resolutivos o acuerdos de todas las Sesiones la Comisión Ejecutiva Estatal , Comisiones Estatales y Secretariado Estatal, así como de todas las Asambleas Municipales del Partido si resultan ser contrarios a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. La Comisión Ejecutiva Estatal o municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante la Comisión Estatal de Justicia .
- XXV. Resolver sobre la propuesta de remoción, renuncia o licencia de algún integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal , designando a propuesta de la misma a quienes lo sustituyan.
- XXVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor a un año seis meses de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;
- XXVII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de la Comisión Ejecutiva Estatal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido. La desaprobación aprobada dará lugar, sin dilación alguna al inicio del procedimiento sancionador previsto en el presente Estatuto.
- XXVIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación del Consejo Político Estatal o la Comisión Ejecutiva Estatal y Municipales, si las necesidades Políticas o logísticas lo requieren, el acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva.
- XXIX. Vigilar que el ejercicio del presupuesto del Partido se haga conforme a los acuerdos de la Asamblea General Estatal, el Consejo Político Estatal, los Estatutos y demás normatividad aplicable.
- XXX. Informar a la Asamblea General Estatal sobre el estado contable asentado en los libros del Partido y su opinión sobre el resultado del balance general anual.
- XXXI. Nombrar delegados especiales para acompañar el proceso de institucionalización de los órganos municipales del Partido a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, las atribuciones con las que contarán se establecerán en el reglamento respectivo; y,
- XXXII. Las demás que le otorgue este Estatuto y demás normatividad del Partido.

Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Político Estatal Ordinario, las previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX,X, XIII,XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIV, XXVIII Y XXIX del presente artículo.

CAPITULO IV.

DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 93.- La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano colegiado permanente de dirección política y administrativa; de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General Estatal y del Consejo Político Estatal, así como de la conducción de actividades y aplicación de políticas del Partido en el Estado.

Artículo 94.- La Comisión para su funcionamiento se integra por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros electos en planilla por el Consejo Político Estatal que duran en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

Los integrantes ex officio serán los titulares de las comisiones estatales mencionadas en el artículo 89, de la fracción II en adelante del presente Reglamento.

Artículo 95.- La Comisión Ejecutiva Estatal sesionará por lo menos una vez cada mes o de manera extraordinaria a petición del Coordinador Ejecutivo en turno, previa convocatoria expedida y difundida tres días naturales de anticipación.

Para que la Comisión pueda instalarse se requiere de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones serán válidas por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 96.- Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal son:

- I. Ser el órgano de dirección del Partido de conformidad con sus documentos básicos, las orientaciones y resoluciones de la Asamblea General Estatal y del Consejo Político Estatal
- II. Elegir de entre sus miembros al Coordinador (a) Ejecutivo Estatal y al Secretario (a) Ejecutivo
- III. Definir las políticas generales de acción del Partido, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General Estatal y del Consejo Político Estatal
- IV. Proponer al Consejo Estatal el programa anual de trabajo del Partido;
- V. Definir la estrategia electoral del Partido;

- VI. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de las secretarías;
- VII. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos al Consejo Político Estatal;
- VIII. Elaborar su reglamento interno y presentarlo para su aprobación al Consejo Político Estatal;
- IX. Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuentas al Consejo Político Estatal;
- X. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido al Consejo Político Estatal, para su aprobación;
- XI. Rendir el informe por escrito sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos de la Asamblea General y Consejo Político Estatal;
- XII. Realizar convenios y acuerdos con organizaciones sociales, instituciones, partidos políticos locales, nacionales y de otras entidades federativas, que deberán ser aprobados por el Consejo Político Estatal;
- XIII. Validar la propuesta que le haga la Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio de los cargos, las funciones que se asignan y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido;
- XIV. Proponer a la Asamblea General o en su caso al Consejo Político Estatal, cuando sea necesario y urgente para su aprobación, reformas a los documentos básicos del Partido;
- XV. Proponer al Consejo Político Estatal para su aprobación los reglamentos internos y las modificaciones a los mismos, que elabore cada órgano del Partido;
- XVI. Nombrar por un periodo de hasta tres años a los integrantes del Secretariado Estatal;
- XVII. Nombrar a los representantes del Partido ante los Consejos Distritales Electorales Locales a propuesta del Coordinador(a) Ejecutivo Estatal.
- XVIII. Aprobar los procesos para elección de Comisiones Ejecutivas Municipales
- XIX. Proponer al Consejo Político Estatal la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando debidamente la petición de acuerdo y ajustado a las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;
- XX. Mantener la relación del Partido con las organizaciones políticas, movimientos sociales, y organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular las luchas políticas con las demandas actuales de la sociedad;
- XXI. Convocar a sesiones a los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales
- XXII. Analizar la situación Política Estatal, Nacional e Internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;

- XXIII. Evaluar la situación política y el Estado que guarda el Partido para definir acciones en consecuencia;

CAPITULO V. DE LAS COMISIONES ESTATALES

Artículo 97.- Las Comisiones Estatales que integran al Partido Alianza Ciudadana son los órganos encargados de la direccional dentro del mismo; los titulares y miembros de las Comisiones serán elegidos por el Consejo Político Estatal mediante la convocatoria que emita la Comisión de Organización Electoral.

Artículo 98.- Los y las integrantes de las comisiones del Partido se nombrarán en planilla por aprobación del Consejo Político atendiendo a lo siguiente:

- I. La Comisión Estatal Electoral publicará la convocatoria respectiva previa autorización del órgano competente;
- II. Las y los aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- III. La Comisión Estatal Electoral enviará las solicitudes a la secretaría de afiliación para que emita el dictamen correspondiente;
- IV. En caso de que el dictamen sea positivo, la comisión integrará a las o los aspirantes en la lista para aprobación del consejo político para su aprobación.
- V. El consejo determinará la mejor propuesta y aprobará por mayoría calificada a las y los integrantes de la comisión respectiva;
- VI. En caso de que el dictamen sea negativo, la comisión elaborará un reporte de las inconsistencias y notificará mínimo con 48 de anticipación a la sesión de consejo para que conteste lo que a su derecho convenga.

Artículo 99.- Para ser titular de una Comisión debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Ser militante en pleno goce de sus derechos político- electorales;
- II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Nacionalidad mexicana
- V. Ser residente en el Estado de Guerrero;
- VI. Ser personaje destacado (a) del Partido

Artículo 100.- Los integrantes de cada Comisión serán elegidos mediante planillas, durarán en su encargo 3 años con posibilidad de reelección.

CAPITULO VI. DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 101.- Los Comités de Base son el pilar fundamental de la estructura partidaria, todos los afiliados al Partido deberán integrar alguno de estos comités. Se componen mínimo de 10 militantes sin un límite máximo, los cuales deben pertenecer a la misma sección electoral.

Artículo 102.- Los Comités de Base son instancias fundamentales de participación y organización, encargadas de representar y movilizar a los miembros de base en sus respectivas secciones electorales en congruencia con los objetivos y valores del partido. A tales efectos, se establecen las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la vida interna del Partido, con apego y observancia de la ley, los documentos básicos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por sus órganos competentes;
- II. Implementar en el ámbito de su competencia los programas, resoluciones y acuerdos emanados de los órganos de dirección y autónomos del partido;
- III. Defender la unidad del partido;
- IV. Favorecer el ingreso de nuevos afiliados al partido;
- V. Difundir los postulados y publicaciones del partido;
- VI. Elegir a su representante de casilla en los procesos electorales cuando el Partido postule candidatos;
- VII. Elegir de entre sus miembros a un presidente o presidenta;
- VIII. Elegir a través de su presidencia a las y los miembros de los consejos municipales respectivos;
- IX. Participar a través de su presidencia para ser electa o electo consejero municipal
- X. Difundir la propaganda del Partido así como de sus candidatos;
- XI. Organizar y acompañar las actividades que realice el partido dentro del ámbito de su territorialidad; y,
- XII. Las demás que le otorgue el reglamento y la demás normatividad del Partido.

Artículo 103.- Los Consejos Municipales se integrarán con un mínimo de nueve y un límite máximo de delegados, de acuerdo a los lineamientos siguiente:

- I. Los Consejos Municipales se integrarán con un mínimo de nueve y un máximo de 54 delegados, en las secciones electorales locales donde tenga presencia el Partido;
- II. Las fórmulas de delegados se integrarán bajo los principios fundamentales de equidad, paridad e igualdad;
- III. Para municipios que tengan entre quince o menos secciones electorales contarán con diez delegados;
- IV. Para municipios que tengan más de quince y menos de treinta secciones electorales contarán con dieciocho delegados;
- V. Para municipios que tengan más de treinta y menos de cincuenta secciones electorales contarán con veintiocho delegados;
- VI. Para municipios que tengan más de cincuenta y menos de setenta secciones electorales contarán con treinta y seis delegados;
- VII. Para municipios que tengan más de setenta secciones electorales y menos de cien secciones electorales contarán con cuarenta y seis delegados;
- VIII. Para municipios con más de cien secciones electorales contarán con cincuenta y cuatro delegados;

Artículo 104.- Las y los integrantes de los Consejos Municipales serán electos cada tres años en planilla por la mayoría simple y mediante el voto de los integrantes de los Comités de Base.

Artículo 105.- Los Consejos Municipales Ordinarios se reunirán cada tres años, previa convocatoria expedida y difundida con al menos 30 días naturales de anticipación; o de forma extraordinaria, cuando la situación lo amerite.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los órganos municipales del Partido en el municipio de que se trate, publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal y Municipal, así como en la página de internet oficial o en sus cuentas de redes sociales.

Artículo 106.- Los Consejos Municipales tendrán siguientes las facultades:

- I. Dirigir las directrices políticas del Partido de acuerdo a las resoluciones de los órganos estatales;
- II. Definir orientaciones de acción a los órganos del Partido,
- III. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal;
- IV. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Municipal de Organización Electoral;

- V. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Municipal de Finanzas, Administración y Patrimonio;
- VI. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Municipal de Educación y Capacitación Cívica
- VII. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Municipal Asuntos de la Juventud y la Niñez
- VIII. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Municipal Asuntos Indígenas y Afrodescendientes
- IX. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Municipal Asuntos Migrantes
- X. Nombrar a los sustitutos de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, Comisión Municipal de Organización Electoral, Comisión Municipal de Finanzas, Administración y Patrimonio, ante la renuncia o licencia temporal para separarse de dichos cargos, ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas considerada como grave en el presente Estatuto o muerte, hasta el término de la gestión de quien fue electo (a).
- XI. Aprobar los cargos, las funciones que se asignarán y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido en sus respectivos municipios.
- XII. Conocer el informe anual de los estados financieros que será presentado por los órganos competentes;
- XIII. Vigilar que la actuación de los órganos de gobierno del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones de los órganos Estatales de gobierno y dirección y demás normatividad aplicable;
- XIV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;
- XV. Resolver sobre la propuesta de remoción, renuncia o licencia de algún integrante de la Comisión Ejecutiva Municipal, designando a propuesta de la misma a quienes lo sustituyan.
- XVI. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de la Comisión Ejecutiva Municipal, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno de su jurisdicción, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido. La desaprobación aprobada dará lugar, sin dilación alguna al inicio del procedimiento sancionador previsto en el presente Estatuto.

- XVII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación del Consejo Político Municipal o la Comisión Ejecutiva Municipal, si las necesidades Políticas o logísticas lo requieren, el acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva.
- XVIII. Vigilar que el ejercicio del presupuesto del Partido se haga conforme a los acuerdos de la Asamblea General Estatal, el Consejo Político Estatal, los Estatutos y demás normatividad aplicable; y
- XIX. Las demás que le otorgue este Estatuto y demás normatividad del Partido.

Artículo 107.- Las Comisiones Ejecutivas Municipales estarán presentes en cada municipio, se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros electos mediante planilla por el Consejo Municipal.

Los integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales durarán en su encargo tres años con posibilidad de ser reelectos un periodo inmediato.

Artículo 108.- Las Comisiones Municipales tendrán las atribuciones indicadas en el artículo 47 de los Estatutos pero en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

TITULO SEXTO

CAPITULO I.

DE LA TOMA DE PROTESTA

Artículo 109.- Las y los dirigentes, candidatas y candidatos que obtengan el puesto rendirán protesta estatutaria ante el Consejo Político comprometiéndose a cumplir, en el desempeño de su cargo, los documentos básicos y la plataforma electoral que rige la vida interna del Partido Alianza Ciudadana.

CAPITULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 110.- Los aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. De los derechos:

- a) Participar en los procesos internos conforme a las convocatorias respectivas;
- b) Acreditar representantes ante la instancias responsables de los procesos internos y ante las mesas directivas que presidan las jornadas electivas internas;
- c) Promover el voto a su favor mediante la difusión de su programa de trabajo, los documentos básicos y la plataforma política del Partido;
- d) Acudir ante la Comisión Estatal de Justicia mediante los procedimientos establecidos en el Estatuto y reglamentos respectivos cuando se violenten sus derechos partidarios;
- e) Tomar protesta estatutaria y ser postuladas o postulados por el Partido para el cargo que ganaron, de resultar electas o electos;
- f) Recibir trato equitativo de los órganos de dirección del Partido, miembros, militantes del Partido Alianza Ciudadana;
- g) Recibir el financiamiento que se designe para sus respectivas campañas, los montos, tipos y modalidades se establecerán en los lineamientos que para tal efecto emita la comisión de finanzas; y,
- h) Las demás que se desprendan de los Estatutos y de la normatividad aplicable.

II. De las obligaciones:

- a) Conducirse bajo lo establecido en los Estatutos del Partido, el presente reglamento y la normatividad aplicable en la materia;
- b) Fortalecer y defender la unidad interna del Partido Alianza Ciudadano;
- c) Sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos del Partido y la plataforma político- electoral del Partido;
- d) Utilizar los colores y el emblema del Partido en la propaganda proselitista o de campaña;
- e) Respetar el tope de gastos de precampaña conforme a la convocatoria respectiva;
- f) Informar sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el proselitismo y la precampaña del proceso interno;
- g) Conducirse con probidad, lealtad y transparencia en los cargos para los cuales haya sido electo o designado; y,
- h) Las demás que se desprendan de los Estatutos, reglamentos del Partido o disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III.

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 111.- Los candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular, además de las señaladas en las leyes respectivas, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, humille, violento o calumnie a las y los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanía
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan.
- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo y/o precampaña.
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos durante el proceso interno.
- V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva, así como el mismo día en que ésta se celebre.
- VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento.
- VII. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista.
- VIII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva.

Artículo 112.- Las candidatas y los candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular que incumplan las obligaciones y transgredan las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, podrán ser acreedores a las sanciones impuestas por la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, conforme a la falta cometida y a la normatividad aplicable.

CAPITULO IV.

DE LAS CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 113.- Las controversias que se susciten serán competencia de la Comisión Estatal de Justicia conforme a lo dispuesto en los estatutos y en su reglamento interno.

Artículo 114.- Los asuntos no previstos por el presente reglamento serán resueltos considerando los estatutos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y la demás normatividad relativa en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo. Lo no previsto por el presente será atendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con la normatividad interna del Partido Alianza Ciudadana y las leyes en materia electoral.

Tercero. Publíquese este Reglamento para el conocimiento oficial de los militantes del partido y demás interesados en el portal de internet, redes sociales y estrados físicos del Partido, antes de 5 días después de su habilitación.

**ALIANZA
CIUDADANA**
¡LA FUERZA DEL CAMBIO!